



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2019 - Año de la Exportación

**Informe**

**Número:**

**Referencia:** Informe Sancion - 3° Trimestre 2018

---

**Análisis:**

El reclamo 4403771 de fecha 01/07/2018, es el inicial del expediente de reclamos de seguridad en vía pública, correspondiente al **TERCER TRIMESTRE del año 2018** de la Distribuidora EDESUR S.A., siendo **5876** los reclamos que ingresaron durante dicho periodo.

Mediante "RESOL-2019-125-APN-DSP#ENRE" de fecha 4 de octubre del año 2019, se le formuló cargos a la empresa EDESUR S.A. por su presunta responsabilidad en anomalías en sus instalaciones evidenciadas en **4867** de los reclamos recibidos.

Previo a la referida Resolución, el DSP con las constancias preliminares a dicha formulación, analizó todos los reclamos recibidos y concluyó que, en parte de ellos por diversos motivos, la empresa no era responsable de las anomalías denunciadas en los mismos y atento a ello, no se formuló cargos sobre estos reclamos.

EDESUR S.A. presentó el 11 de octubre de 2019, el IF-2019-93943248-APN-SD#ENRE, el correspondiente descargo, del cual se analizaron los ítems objeto del mismo.

Luego de analizado el descargo presentado por la Distribuidora por los **4867** reclamos en los que se formularon cargos y contrastado con lo expuesto por la misma, resultan un total de **2548 anomalías** no imputables a la misma, por tratarse de reclamos repetidos o desglosados a otro expediente (1353), y/o no atribuibles (1195).

En consecuencia, se imputa a la Distribuidora por un total de **3420 anomalías** de conformidad con la Resolución ENRE N° 621/2017.

**Conclusión:**

Atento al análisis efectuado, la Empresa no ha formulado ni acreditado otras consideraciones de hecho ni de derecho vinculadas a las anomalías imputadas, por lo que correspondería mantener los cargos formulados y sancionar a la Distribuidora por las mismas.

De la planilla de análisis Anexo I respecto al tiempo de normalización de cada una de las anomalías y la aplicación de la Resolución ENRE N° 621/2017, surge que la sanción total a considerar es de 58.749.000 kWh.

Pase al Instructor del sumario, a fin de proseguir con las actuaciones según corresponda.